Naciones Unidas A/C.6/68/SR.14

Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
6 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 14ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 18 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kohona . . . . . (Sri Lanka)

Sumario

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Organización de los trabajos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

13-52075 (S)

Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*) (A/68/113)

1. **El Sr. Zemet** (Israel) dice que del informe del Secretario General (A/68/113) se desprende claramente que los Estados tienen opiniones diversas sobre el alcance de la jurisdicción universal, tal como se refleja en la variedad de delitos a los que se aplica conforme a la legislación nacional, algunos de los cuales carecen de las características inherentes al principio de la jurisdicción universal con arreglo al derecho internacional, y en la diversidad de definiciones establecidas por los legisladores nacionales. Por ejemplo, algunos Estados combinan el principio de universalidad con otros principios relativos a la de jurisdicción, mientras que otros Estados no lo hacen. Habida cuenta de la diversidad de opiniones existentes, sería prudente recabar informes adicionales de los Estados sobre el tema.

2. Muchos Estados, incluido Israel, reconocen la importancia de luchar contra la impunidad y de llevar ante la justicia a los autores de crímenes abominables. También reconocen el carácter subsidiario de la jurisdicción universal y la necesidad de evitar que se use indebidamente, estableciendo para ello salvaguardias adecuadas en los ordenamientos jurídicos nacionales, como por ejemplo exigir que las actuaciones penales sean incoadas por un fiscal y que un oficial jurídico superior autorice esas actuaciones en todas las causas basadas en la jurisdicción universal; aplicar el principio únicamente en los casos en que el acusado se encuentre en el Estado del foro o cuando existan vínculos jurisdiccionales adicionales; y dar prioridad a los Estados que tengan vínculos jurisdiccionales primarios o más estrechos con la causa.

3. La Sra. Jorgji (Albania) dice que el Código Penal albanés reconoce la jurisdicción territorial de Albania respecto de los extranjeros que han cometido algún delito en el país; la jurisdicción personal activa para los delitos cometidos por ciudadanos albaneses en el extranjero; y la jurisdicción de protección para delitos específicos contra los intereses del Estado albanés o de sus ciudadanos. También establece, en su artículo 7 a), que un tribunal nacional competente puede ejercer la jurisdicción universal para enjuiciar a un extranjero que se encuentre en territorio albanés, no haya sido extraditado y haya cometido, fuera del territorio albanés, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, delitos con fines terroristas o tortura, o alguno de los delitos a los que es aplicable el derecho penal albanés en virtud de leyes específicas o de acuerdos internacionales en los que Albania es parte.

4. El principio de la jurisdicción universal es, por tanto, una herramienta adicional para luchar contra la impunidad y asegurar que se haga justicia, al subsanar los desfases que pueda haber entre las actuaciones penales nacionales y las internacionales en los casos en que el Estado que tiene la responsabilidad primordial del enjuiciamiento no puede o no quiere hacerlo. De los debates de la Comisión sobre el tema se desprende claramente que la aplicación del principio de la jurisdicción universal entra en conflicto en algunos aspectos con el principio de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) prevista en los tratados. Se han puesto de manifiesto las divergencias entre los Estados en cuanto a la definición de la jurisdicción universal y se ha subrayado sistemáticamente la importancia de usar el principio adecuadamente y no abusar de él con fines políticos.

5. Sin perjuicio del actual debate y de la futura labor del grupo de trabajo sobre este tema, la Sexta Comisión debe reconocer sus limitaciones para tratar una cuestión jurídica tan compleja como esta. Por ello, la delegación de Albania ve con buenos ojos la propuesta de que el tema sea examinado por un órgano especializado fiable como la Comisión de Derecho Internacional.

6. **El Sr. Gharibi** (República Islámica del Irán) dice que aún debe establecerse una interpretación común del principio de la jurisdicción universal. La cuestión clave consiste en determinar si la Comisión debe involucrarse en la codificación y el desarrollo del tema y, en tal caso, en qué medida. El alcance de la jurisdicción universal y las condiciones para su aplicación deben determinarse de conformidad con los tratados internacionales pertinentes, teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho internacional. A ese respecto, la opinión de algunos magistrados de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)* (causa relativa a la *Orden de detención*), en la que subrayaron que la

jurisdicción universal *in absentia* era algo desconocido para el derecho internacional, ofrece valiosas orientaciones para detectar posibles usos indebidos del principio. En opinión de esos magistrados, los casos excepcionales en que los tratados internacionales prevén la jurisdicción universal solo son aplicables si el presunto delincuente se encuentra en el territorio del Estado del foro.

7. La delegación iraní considera que la jurisdicción universal es una excepción convencional al ejercicio de la jurisdicción penal. El principio imperante es el de la jurisdicción territorial, que impide a los Estados ejercer su jurisdicción penal fuera de sus fronteras y es clave para el principio de igualdad soberana de los Estados. La legislación iraní no regula específicamente la jurisdicción universal, que no ha sido invocada nunca por los tribunales del país. Sin embargo, el Código Penal reconoce la jurisdicción de los tribunales nacionales respecto de los delitos tipificados en tratados internacionales en los que la República Islámica del Irán es parte, con independencia del lugar de comisión del delito o de la nacionalidad del acusado, siempre que este se encuentre en territorio iraní.

8. La República Islámica del Irán es parte en muchos instrumentos internacionales, incluidos varios tratados contra el terrorismo. Si bien casi todos esos instrumentos contienen la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), ese concepto no debe confundirse con el principio de la jurisdicción universal. Ningún acuerdo bilateral sobre extradición o asistencia judicial recíproca celebrado por el Gobierno iraní con otros Estados hace referencia a la jurisdicción universal.

9. El principal problema que plantea el concepto de jurisdicción universal radica en que su aplicación puede entrar en conflicto con ciertos principios fundamentales del derecho internacional, en particular el de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, que se deriva de la igualdad soberana de los Estados. También se dice que la doctrina ha sido utilizada de manera selectiva. Hay continuos debates sobre la naturaleza de los delitos a los que puede aplicarse esa jurisdicción, sobre las condiciones y los límites para su aplicación y sobre la necesidad de que haya un vínculo entre el sospechoso y el Estado que enjuicia y que el presunto delincuente se encuentre en el Estado del foro.

10. La jurisdicción penal respecto de los ciudadanos extranjeros debe ejercerse sin prejuicios y de buena fe. No debe aplicarse de manera arbitraria ni violar la inmunidad que concede el derecho internacional a los Jefes de Estado y de Gobierno, el personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio. Dejar la interpretación de los delitos internacionales a los tribunales nacionales tendría efectos adversos en la estabilidad e integridad del derecho internacional.

11. **La Sra. Dieguez La O** (Cuba) dice que la cuestión del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal debe ser debatida por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General, con el principal objetivo de evitar que se recurra a este principio cuando no corresponda. La delegación de Cuba reitera su preocupación por el uso indebido de este principio en el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de la jurisdicción por tribunales de países desarrollados contra personas naturales o jurídicas de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. También condena la promulgación a nivel nacional de leyes basadas en motivos políticos y dirigidas contra otros Estados, lo cual tiene nefastos efectos en las relaciones internacionales.

12. El principio de la jurisdicción universal debe ser aplicado por los tribunales nacionales respetando estrictamente los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en especial los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. No puede utilizarse para quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país o menospreciar la integridad y los valores de su sistema jurídico. Su aplicación debe estar limitada por el respeto absoluto a la soberanía de los Estados y ser siempre supletoria respecto de la acción y la jurisdicción nacional de cada Estado; el principio debe limitarse a circunstancias excepcionales, cuando no exista otro recurso para evitar la impunidad. Además, la inmunidad absoluta que el derecho internacional concede a los jefes de Estado, el personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio debe estar fuera de cualquier cuestionamiento.

13. El objetivo central del trabajo que desarrolla la Asamblea General sobre este tema debe estar dirigido a establecer normas o directrices internacionales para evitar el uso indebido de este principio y resguardar la paz y la seguridad internacionales, en las que se

establezca claramente en qué condiciones o dentro de qué límites se puede invocar la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se aplicaría. En opinión de la delegación de Cuba, la jurisdicción universal debe restringirse a los crímenes de lesa humanidad y solo puede instarse cuando no exista otro modo de ejercitar la acción penal contra los autores. Asimismo, se debe contar con la aprobación del Estado donde se haya producido el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano.

14. **El Sr. Banze** (Mozambique) dice que este tema del programa preocupa en especial a los Estados africanos porque han sido el principal objetivo de los intentos de algunos jueces de aplicar el principio de la jurisdicción universal. La delegación mozambiqueña sigue alarmada por las medidas unilaterales para enjuiciar a algunos líderes africanos, que violan claramente las normas del derecho internacional. Todos los Estados Miembros deben reflexionar acerca de las consecuencias jurídicas y políticas de esas medidas, ya que cualquier intento de interpretar y aplicar ese principio unilateralmente es inaceptable y pondría en peligro y menoscabaría el ordenamiento jurídico mundial.

15. A fin de obtener legitimidad y aceptación universal, la aplicación de la jurisdicción universal debe regularse a nivel internacional y debe ser coherente con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y con la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus disposiciones no negociables relativas a la igualdad soberana de todos los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad de los funcionarios del Estado, en particular de los Jefes de Estado y de Gobierno. La comunidad internacional debe establecer los criterios de aplicación de la jurisdicción universal, así como determinar los delitos a los que se aplica y las circunstancias en que se puede invocar.

16. Si bien condena enérgicamente toda aplicación del principio de la jurisdicción universal con motivos políticos o que no respete los principios del derecho internacional, la delegación de Mozambique reconoce que es una herramienta importante para enjuiciar a los autores de algunos delitos graves tipificados en los tratados internacionales y que su correcta aplicación reforzaría el estado de derecho en los planos nacional e internacional; no se debe ni condonar ni aceptar la impunidad. La delegación de Mozambique sigue abierta a compartir información y prácticas con otros Estados Miembros.

17. **El Sr. Guibila** (Burkina Faso) dice que, habida cuenta de la dificultad de llevar ante la justicia a los autores de ciertos delitos internacionales graves, es pertinente que la comunidad internacional trate de desarrollar el principio de la jurisdicción universal. Si bien hay considerables divergencias de opinión entre los Estados en cuanto al alcance y aplicación de dicho principio, debe hacerse todo lo posible por llegar a un consenso para evitar su uso indebido y selectivo con fines políticos, teniendo presente que su objetivo último es luchar contra la impunidad. A este respecto, el principio debe aplicarse a los delitos internacionales más graves, es decir, a los que están incluidos en la categoría de *jus cogens* y tipificados y castigados en el derecho convencional o en el derecho internacional consuetudinario. Entre esos delitos figuran el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la piratería, la esclavitud y la trata de personas, la toma de rehenes y la falsificación. Una vez que se llegue a un consenso sobre los delitos sujetos a la jurisdicción universal, cada Estado debería aprobar legislación interna para establecer procedimientos para el enjuiciamiento y la condena de los autores.

18. Burkina Faso aprobó en 2010 una ley para aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además de tipificar los delitos previstos en el Estatuto, determinar las autoridades competentes y establecer las modalidades de castigo, dicha ley también se aplica a otros delitos, como los reconocidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales. Los jueces del país pueden, por tanto, ejercer la jurisdicción universal respecto de los delitos reconocidos en esos instrumentos, unánimemente aceptados por la comunidad internacional.

19. La amplia variedad de opiniones sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal no debe impedir que la comunidad internacional trate de combatir la impunidad a nivel internacional sobre la base de los principios y mecanismos tradicionales de la jurisdicción penal, como los principios de territorialidad y personalidad. A este respecto, el principio *aut dedere aut judicare* debe servir de complemento al principio de la jurisdicción universal, con miras a superar las dificultades que entrañan el enjuiciamiento y la condena de los delitos internacionales. También debe alentarse la cooperación judicial.

20. **La Sra. Pham** Thi Thu Huong (Viet Nam) dice que, si bien se reconoce que la jurisdicción universal es un principio importante para luchar contra la impunidad por la comisión de los delitos internacionales más graves, su uso indebido podría vulnerar la soberanía y la independencia política de los Estados y violar los principios generales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Es necesario proseguir con los esfuerzos para definir el principio de la jurisdicción universal y su alcance, razón por la cual la delegación de Viet Nam hace un llamamiento para que se redacten y desarrollen normas o directrices internacionales que establezcan claramente los distintos delitos sujetos al principio y las condiciones en que se puede invocar.

21. El principio debe distinguirse de otros conceptos conexos como la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). También debe prestarse la debida atención a la relación entre la jurisdicción universal y la cuestión de la inmunidad de los funcionarios del Estado. La jurisdicción universal debe estar limitada a los delitos más graves de trascendencia internacional, que deben ser definidos y acordados por todos los Estados. En opinión de la delegación de Viet Nam, la jurisdicción universal solo abarca los delitos fundamentales de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

22. La jurisdicción universal debe aplicarse con mucha cautela y dentro de un marco bien establecido para evitar cualquier uso indebido que pueda vulnerar los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados. También debe tener carácter supletorio respecto de otras jurisdicciones con un vínculo más fuerte con los delitos cometidos, como la jurisdicción territorial o la jurisdicción de la nacionalidad, ya que la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los delitos corresponde al Estado territorial o al Estado de la nacionalidad. Además, el Estado solo debe aplicar el principio respecto de un delito cuando el presunto autor se encuentre en su territorio, y debe hacerlo de conformidad con las normas universalmente reconocidas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

23. **El Sr. Edu Mbasogo** (Guinea Ecuatorial) dice que la jurisdicción universal es un principio de derecho internacional cuyo propósito es asegurar que las personas que cometan delitos graves tales como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad no salgan impunes y sean llevados ante la justicia. Sin embargo, el uso indebido de este principio por ciertos Estados que se hacen pasar por los gendarmes del mundo pone en peligro el propio derecho internacional. Las dos órdenes internacionales de detención dictadas por jueces franceses en 2012 contra el Vicepresidente Segundo de Guinea Ecuatorial por un supuesto delito de “bienes mal adquiridos” son un claro ejemplo de uso indebido del principio de la jurisdicción universal por motivos políticos contra intereses africanos. A pesar de que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) había decidido poner fin a la difusión de las órdenes de detención por considerar que esa difusión constituía una violación del principio estricto de neutralidad, la justicia francesa siguió violando el derecho internacional al autorizar el allanamiento y el embargo de la sede de la Delegación Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París, así como la incautación y la subasta ilegal de bienes pertenecientes al Estado de Guinea Ecuatorial y a su Vicepresidente Segundo, pese a la inmunidad absoluta de jurisdicción penal que les confiere el derecho internacional.

24. Si bien todos los mandamientos judiciales internacionales tienen que ejecutarse conforme al derecho internacional, los emitidos por jueces africanos no se ejecutan en ningún Estado no africano. Por ejemplo, Guinea Ecuatorial ha emitido una orden internacional de detención y extradición contra Mark Thatcher, ciudadano británico que es autor intelectual y material de actos mercenarios terroristas contra el Estado de Guinea Ecuatorial. Aunque su implicación en esos delitos es bien conocida y él mismo la admitió durante su juicio en Sudáfrica, no ha sido detenido ni extraditado a Guinea Ecuatorial.

25. **El Sr. Kamau** (Kenya) dice que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal a la luz de las normas jurídicas nacionales y la práctica judicial emergente es una cuestión controvertida y una fuente de preocupación para muchos Estados. Si dicho principio no se define y regula cuidadosamente con arreglo a normas aceptables y de conformidad con los demás principios del derecho internacional, su aplicación unilateral, selectiva y arbitraria por los Estados y las instituciones internacionales podría amenazar la estabilidad nacional, la democracia y la paz y la seguridad internacionales. La responsabilidad primordial de ejercer la jurisdicción corresponde en

todos los casos al Estado territorial; la jurisdicción extraterritorial debe invocarse de manera subsidiaria, cuando los Estados no quieran o no puedan ejercer su jurisdicción nacional. El doble rasero y la clara politización en el uso de la jurisdicción universal deben ser motivo de preocupación para toda la comunidad internacional.

26. En los casos en que el principio de la jurisdicción universal es aplicable, esta debe ejercerse de manera justa, uniforme y coherente, sin abusos ni selectividad, de buena fe y de conformidad con otros principios del derecho internacional, manteniendo el estado de derecho y garantizando la celebración de juicios imparciales, rápidos y justos. Los Estados deben buscar medios aceptables de ejercerla sin vulnerar los principios esenciales del derecho internacional que rigen las relaciones entre ellos. La inexistencia de una interpretación común del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal socavará el estado de derecho en el plano internacional. Dado que el derecho internacional debe ser la única base para tratar las cuestiones de carácter mundial, las Naciones Unidas son el foro con mayor legitimidad para abordar las opiniones divergentes sobre el tipo y la diversidad de delitos que pueden estar sujetos a dicho principio.

27. El concepto de jurisdicción universal es distinto de la labor que realiza la Corte Penal Internacional, que es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales y que garantiza que se tomen medidas de enjuiciamiento eficaces a nivel nacional respecto de los delitos más graves de trascendencia internacional, en el marco de una mayor cooperación internacional y, en caso necesario, creación de capacidad. El preámbulo del Estatuto de Roma reconoce la primacía de las jurisdicciones penales nacionales, pero recuerda que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes graves. Sin embargo, la interpretación y aplicación superficial, errónea y políticamente motivada del Estatuto de Roma realizada por la Corte Penal Internacional en relación con Kenya es muy perjudicial para los intereses nacionales, regionales e internacionales de ese país, que es un Estado parte activo y cooperador con un rica historia de jurisprudencia local. La Corte Penal Internacional no puede impartir justicia si no tiene en cuenta las opiniones de los Estados africanos, si no respeta sus instituciones soberanas y si no exige cuentas a los Estados no africanos.

28. El sistema de justicia internacional debe respetar la interdependencia entre la paz, la seguridad y la justicia. Por tanto, la comunidad internacional debe abstenerse de adoptar una interpretación estrecha y lastrada por prejuicios del papel de la jurisdicción universal que excluya otros procesos pertinentes para la paz internacional y nacional. Por el contrario, debe promover un sistema de justicia internacional inclusivo y cuidadosamente equilibrado con parámetros claros, transparencia y normas que puedan aplicarse, y debe estar dispuesta a examinar y enmendar el sistema para adaptarse a la complejidad de las actuales democracias mundiales y realidades sociales. Es necesario centrarse en lograr la reconciliación en lugar de imponer simplemente castigos. A este respecto, la aplicación de la jurisdicción universal no debe ser un fin en sí mismo, sino parte de un proceso hacia una paz duradera.

29. **El Sr. Maope** (Lesotho) dice que la inexistencia de una definición común de jurisdicción universal ha generado incertidumbre sobre los supuestos en que puede invocarse el principio y los delitos a los que se aplica. Con frecuencia se tiene la impresión de que se aplica de manera selectiva y abusiva. Por tanto, es esencial contar con una definición precisa y aceptada universalmente del principio, incluidas las condiciones para su aplicación y la naturaleza de los delitos a los que se aplica. Al aplicar este principio es importante tener en cuenta otras normas bien establecidas del derecho internacional, entre ellas la igualdad soberana de los Estados, la jurisdicción territorial y la inmunidad de los funcionarios del Estado. Además, este principio no debe utilizarse como arma política para socavar la soberanía de Estados más débiles y el legítimo derecho de los funcionarios del Estado a la inmunidad. Cuando se usa de buena fe, el principio de la jurisdicción universal es una poderosa herramienta para preservar los valores fundamentales de la comunidad internacional, proteger y promover el estado de derecho y los derechos humanos y luchar contra la impunidad, pero debe actuarse con la debida cautela cada vez que se invoca.

30. El principio de la jurisdicción universal otorga a los Estados competencia para enjuiciar a los autores de los delitos más graves de trascendencia internacional, con independencia del lugar de comisión del delito o de la nacionalidad del autor o de la víctima. Sin embargo, ningún Estado puede ejercer su jurisdicción penal respecto de delitos cometidos en el territorio de

otro Estado a menos que tenga algún vínculo con el autor o con la víctima, o a menos que el delito esté universalmente reconocido o tipificado en un tratado y el Estado territorial no quiera o no pueda enjuiciar al responsable. El principio de la jurisdicción universal debe distinguirse claramente de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). A este respecto, la delegación de Lesotho celebra que la Comisión de Derecho Internacional esté examinando la relación entre ambos conceptos.

31. En la fase actual, la delegación de Lesotho es partidaria de que se siga debatiendo sobre el tema, en particular en el seno del grupo de trabajo, a fin de acotar las cuestiones en las que hay un entendimiento común y aquellas que requieren un examen más a fondo, teniendo debidamente en cuenta la aparición de nuevos tratados, prácticas estatales, decisiones judiciales y escritos jurídicos que puedan aportar mayor claridad y sustancia.

32. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que la aplicación del principio de la jurisdicción universal contribuye a fortalecer el estado de derecho en los planos nacional e internacional y es una herramienta importante para luchar contra la impunidad. Se han tomado medidas importantes en los planos nacional e internacional, incluido el desarrollo de jurisprudencia internacional, para prevenir y castigar los actos ilícitos. Hay una serie de tratados que atribuyen jurisdicción respecto de diversos delitos, pero en general la práctica de los Estados parece permitir la aplicación de la jurisdicción universal únicamente en los casos de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad.

33. Los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de asegurar la rendición de cuentas por la comisión de delitos graves; la jurisdicción universal debe considerarse una herramienta complementaria cuando las autoridades nacionales competentes no actúan y no pueden invocarse los mecanismos judiciales internacionales existentes. La aplicación del principio es especialmente importante en situaciones de conflicto armado, incluidas las situaciones de ocupación militar extranjera prolongada, dado que los actos ilícitos cometidos en el pasado que no se castigan ni se reconocen obstaculizan los progresos hacia la paz y la reconciliación y pueden desempeñar un papel clave en la aparición de nuevos conflictos y la comisión de nuevos delitos. Los esfuerzos para asegurar la rendición de cuentas no deben ser selectivos ni tener motivaciones políticas.

34. La delegación de Azerbaiyán insta a la Sexta Comisión a que siga examinando el tema y considera positivo que se haya establecido un grupo de trabajo. Al mismo tiempo, también considera necesario realizar un estudio jurídico amplio, con la posible participación de la Comisión de Derecho Internacional.

35. **El Sr. Zappalà** (Italia) dice que es positivo que se reconozca unánimemente que el principio de la jurisdicción universal es una herramienta fundamental para llevar ante la justicia a los autores de crímenes abominables. Aunque algunas delegaciones han criticado el ejercicio de la jurisdicción universal en algunos casos, parecen ser partidarias de que se use de manera más generalizada en otros casos en que se dan situaciones de impunidad, por ejemplo como alternativa a la extradición. La cooperación internacional, en particular la judicial, es fundamental a ese respecto.

36. Aunque sigue habiendo algunas divergencias de opinión sobre qué delitos están sujetos a la jurisdicción universal, se acepta ampliamente que el concepto entra en juego cuando se vulneran valores fundamentales de la comunidad internacional. En los tratados que codifican normas internacionales se ha reconocido que el principio de la jurisdicción universal es aplicable a una serie de delitos internacionales extremadamente graves. La costumbre y los tratados son factores que se refuerzan mutuamente y que entran en juego en la aplicación de la jurisdicción universal a nivel nacional, aunque en muchos casos la existencia de una convención internacional desempeña un papel decisivo. En Italia, por ejemplo, el artículo 7 5) del Código Penal permite ejercer la jurisdicción universal cuando está prevista en los tratados internacionales.

37. Es preciso estudiar el tema más a fondo y examinar conceptos de distintas ramas del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, el derecho penal y el derecho procesal penal. Más concretamente, debe prestarse atención, entre otras cosas, a la relación entre la jurisdicción universal y los principios y normas relativos a la independencia e imparcialidad de los fiscales y jueces; sus vínculos con los sistemas procesales nacionales de los Estados, en particular los conceptos de oportunidad y legalidad en el proceso penal; los vínculos entre la jurisdicción

universal y los mecanismos de cooperación internacional; y el papel de las víctimas como demandantes en algunos ordenamientos nacionales.

38. Si bien los informes del Secretario General sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal son informativos, puede ser útil que la Comisión de Derecho Internacional realice un análisis más exhaustivo del tema, como han propuesto otras delegaciones. También será importante la labor adicional que realice la Sexta Comisión, en particular a través del grupo de trabajo.

39. **La Sra. Dilogwathana** (Tailandia) dice que el ejercicio de la jurisdicción universal respecto de los delitos graves de trascendencia internacional puede ser una herramienta valiosa para evitar la impunidad, ya que la aplicación del principio ofrece una plataforma jurídica para que los Estados actúen más allá de sus obligaciones convencionales. Con excepción de la piratería, todavía no hay consenso sobre los delitos que están sujetos *ratione materiae* a la jurisdicción universal, lo que deja margen a los Estados para que definan y apliquen el principio sobre la base de su derecho interno. La ambigüedad de la definición y el alcance de la jurisdicción universal en el derecho internacional permite que los autores de ciertos delitos graves gocen de impunidad. Por ello, las personas que cometen delitos graves que no están comprendidos en el ámbito de la jurisdicción universal deben ser enjuiciadas por los Estados en cuyo territorio se cometieran los delitos o por aquellos Estados en cuyo territorio se encuentran los autores. La aplicación del principio de la jurisdicción universal no debe tener motivaciones políticas y debe respetar los demás principios y normas del derecho internacional.

40. Para entender mejor el concepto y alcance de la jurisdicción universal, debe establecerse una distinción entre la jurisdicción de los tribunales internacionales respecto de los delitos tipificados en tratados, como el genocidio, la tortura y la esclavitud, y la jurisdicción de los tribunales nacionales respecto de los delitos que, según el derecho internacional consuetudinario, están sujetos a la jurisdicción universal, así como entre la obligación de extraditar o juzgar prevista en los tratados internacionales y la obligación de extraditar o juzgar que se deriva de la aplicación del principio de la jurisdicción universal. A este respecto, la delegación de Tailandia desea hacer hincapié en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Orden de detención*, en el que los Magistrados Higgins, Kooijmans y Buergenthal, en una opinión separada conjunta, hicieron un llamamiento a la comunidad jurídica internacional para que reconsiderara el alcance y la aplicación de la inmunidad de los funcionarios del Estado y las excepciones a dicha inmunidad al establecer su jurisdicción respecto de los funcionarios de Estados extranjeros. Los aspectos jurídicos y políticos de esa cuestión deben examinarse a fondo.

41. Tailandia está firmemente decidida a poner fin a la impunidad. Además de establecer su jurisdicción respecto de la piratería, los tribunales de Tailandia ejercen la jurisdicción extraterritorial respecto de ciertos delitos previstos en tratados en los que el país es parte, y el Gobierno tailandés también cumple la obligación de extraditar o juzgar prevista en ellos.

42. **El Sr. Muhumuza** (Uganda) dice que es importante que la comunidad internacional llegue a un acuerdo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal; el establecimiento del grupo de trabajo es un paso positivo a ese respecto. Uganda está firmemente decidida a luchar contra la impunidad; fue el primer país en remitir una causa a la Corte Penal Internacional y en muchas ocasiones ha entregado a prófugos de la justicia internacional a los tribunales competentes. Por tanto, las inquietudes de Uganda sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal no deben interpretarse en el sentido de que el país desea impedir que los autores de crímenes abominables rindan cuentas de sus actos.

Organización de los trabajos

43. **El Presidente** recuerda que la Comisión estableció dos grupos de trabajo en su segunda sesión pero que aplazó la elección de sus presidentes. El Presidente entiende que existe un apoyo generalizado para que el Sr. Nikolas Stuerchler Gonzenbach (Suiza) presida el Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos y para que el Sr. Thembile Joyini (Sudáfrica) presida el Grupo de Trabajo sobre Protección Diplomática, y cree entender que la Comisión desea elegirlos.

44. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.